de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza de las Comendadoras, número 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

15312 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Habori», de Denia (Alicante).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Habori», instituida y domiciliada en Denia (Alicante), calle La Mar, número 10.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Guy Pierre Braekman y otros en escritura otorgada en Denia el día 26 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la investigación de las diferentes formas y expresiones de la inteligencia, y la enseñanza de métodos o sistemas educativos, capaces de desarrollar, promover o incrementar las habilidades originales humanas, así como la investigación, la elaboración y la enseñanza de métodos educativos, sistemas o técnicas destinadas a facilitar, permitir y promover la armoniosa integración del individuo en el mundo que le acoge.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Guy Pierre Braekman, como Presidente; doña Arrerat De Beys, como Vicepresidenta primera; doña Micheline Siemsen, como Vicepresidenta segunda y don Ami Naides, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Habori», de ámbito estatal, con domicilio en Denia (Alicante), calle La Mar, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes.

15313 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Senara» para el Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca), código 37010017, se acordó proponer la denominación de «Senara» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Senara» para el Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca), código 37010017.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15314 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Federico García Lorca» para el Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete, código 02004941, se acordó proponer la denominación de «Federico García Lorca» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Federico García Lorca» para el Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete, código 02004941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.